



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

044-2025-AM/GG

AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL DE SERVICIOS N° 01

*“Servicio de mantenimiento post cierre de los proyectos a cargo de AMSAC en el
departamento de Cajamarca”*

Lima, 5 de mayo del 2025

VISTOS:

El Memorando N° 078-2025-GO/JDPCM del Jefe del Departamento Post Cierre y Mantenimiento de la Gerencia de Operaciones, el Informe Técnico N° 050-2025-AM/GO/DPCM/CGC del Administrador de Contrato, el Memorando N° 179-2025-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 057-2025-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-028-2024 de fecha 21.05.2024, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con la empresa JLA Ingeniería y Construcción S.A.C. (en adelante, el Contratista), el “*Servicio de mantenimiento post cierre de los proyectos a cargo de AMSAC en el departamento de Cajamarca*”, bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 078-2025-GO/JDPCM de fecha 20.04.2025, el Jefe del Departamento de Post Cierre y Mantenimiento de la Gerencia de Operaciones solicitó la aprobación de la solicitud de Prestación Adicional N° 01 por el monto de S/. 317, 932.15 soles incluido el I.G.V., que representa el 17.88% del monto del contrato original, a fin de cumplir con la finalidad pública de la contratación y lograr las metas del servicio; sustentando su pedido en el Informe Técnico N° 050-2025-AM/GO/DPCM/CGC del Administrador de Contrato;



Devolvemos vida al planeta

Que, mediante el Informe Técnico N° 050-2025-AM/GO/DPCM/CGC, el Administrador del Contrato emitió opinión favorable sobre la solicitud de Prestación Adicional N° 01 del Contrato, fundamentando su posición en las siguientes consideraciones:

- (i) Mediante Carta N° 028-2025/JLA de fecha 16.04.2025, el Contratista remitió el Informe de Mayores Prestaciones de las partidas en las cinco (05) zonas de intervención correspondiente al “*Servicio de Mantenimiento Post Cierre de los Proyectos Ambientales a cargo de AMSAC ubicados en la Región de Cajamarca*”;
- (ii) Las mayores prestaciones al contrato GL-C-028-2024 son indispensables a fin de que las actividades de mantenimiento y post cierre en los proyectos ubicados en el departamento de Cajamarca, continúen su proceso de remediación como parte de los compromisos ambientales señalados en los Planes de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros;
- (iii) El monto proyectado como mayores prestaciones necesarios para atender los requerimientos del servicio, resulta ser de S/. 317, 932.15 (Trescientos diecisiete mil novecientos treinta y dos con 15/100 soles) inc. IGV, que corresponde al 17.88 % del monto contractual vigente;

MAYOR PRESTACION SOLICITADA			
NRO	PROYECTO	MAYOR PRESTACION SOLICITADA	
1	5 relaveras El Dorado	S/	58,762.10
2	64 PAM del Dorado	S/	54,881.38
3	Dorado & Barragán	S/	36,955.65
4	PAM del Proyecto Michiquillay	S/	44,388.00
5	PAM La Pastora	S/	37,283.58
6	PAM Los Negros		
Costo Directo		S/	232,270.71
Utilidad (7.00%)		S/	16,258.95
Gastos Generales (9.00%)		S/	20,904.36
Sub Total		S/	269,434.02
I.G.V. (18.00%)		S/	48,498.12
Total (S/)		S/	317,932.15
% AVANCE MES JULIO 2024			17.88%

- (iv) La necesidad de mayores prestaciones se sustenta en que los metrados considerados para cada una de las partidas dentro de los alcances del servicio, a la fecha se han ejecutado casi en su totalidad, teniendo en consideración que aún falta por cubrir tres (03)



Devolvemos vida al planeta

meses más de ejecución, por lo que, estos metrados resultan insuficientes;

- (v) En esa línea, es necesaria la aprobación de mayores prestaciones para cada una de las zonas de intervención, siendo importante para asegurar la continuidad de todas las actividades de mantenimiento post cierre requeridas, y evitar el descuido de componentes críticos, como las estructuras hidráulicas, las cuales demandan mayor esfuerzo operativo y que, de no recibir el mantenimiento adecuado, podrían generar daños significativos a los componentes intervenidos;
- (vi) Asimismo, la aprobación de las mayores prestaciones nos permite asegurar el mantenimiento continuo de todas las estructuras de los componentes; siendo necesario precisar, además, que el servicio submateria requiere un trabajo sostenido durante los 365 días del año, tal como se establece en los Términos de Referencia del servicio contratado, así también, se evitará la reducción de mano de obra en las distintas zonas, lo cual podría generar malestar social en las comunidades involucradas;
- (vii) Como conclusión, el Administrador del Contrato recomendó se autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 por el monto de S/. 317, 932.15 incluido I.G.V., el cual representa a un 17.88% del monto del contrato original, a fin de cumplir con la finalidad pública de la contratación y lograr las metas del Servicio;

Que, mediante Memorando N° 179-2025-GAF del 25.04.2025, la Gerencia de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional N° 01 por el monto de S/ 317,932.15 incluido I.G.V., por el “Servicio de Mantenimiento Post Cierre de los Proyectos Ambientales a cargo de AMSAC ubicados en la Región de Cajamarca”;

Que, mediante Informe Legal N° 057-2025-GL de fecha 05.05.2025, el Gerente Legal señaló que de la revisión del Informe Técnico del Administrador de Contrato se evidenció que existe la necesidad que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Servicios N° 01 del “*Servicio de Mantenimiento Post Cierre de los Proyectos Ambientales a cargo de AMSAC ubicados en la Región de Cajamarca*”, dada la necesidad de seguir interviniendo con las distintas partidas del Servicio que permitirán alcanzar los objetivos del servicio conforme lo expuesto y sustentado por el Administrador del Contrato;

En ese contexto, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley señala que de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria de la contratación,



Devolvemos vida al planeta

la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales de servicios hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

En esa misma línea normativa, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento establece que mediante resolución previa el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del 25% del monto del contrato original, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria, además, el costo de los adicionales se determina sobre la base de los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato;

Además, la Opinión N° 090-2018/DTN del OSCE señala que la normativa de contrataciones del Estado contempla las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato, entre ellas la aprobación de prestaciones adicionales. De igual modo, dispone que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria la Entidad puede ordenar y pagar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios y consultorías hasta el límite del 25% del monto del contrato original;

El Gerente Legal concluye su informe, señalando que de lo solicitado por la Gerencia de Operaciones y lo informado por el Administrador de Contrato, se ha constatado el cumplimiento de los presupuestos legales consignados en los artículos 34° (numeral 34.3) del TUO de la Ley y 157° (numeral 157.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para que el Titular de la Entidad autorice la ejecución de prestación adicional de servicios; en tal virtud, recomienda al Gerente General que autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Servicios N° 01 por el monto de S/. 317, 932.15 soles incluido I.G.V. que representa el 17.88 % del monto del contrato original, que resultan necesarios para cumplir con las metas del servicio y la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que *“la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”*. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a lo solicitado por el Jefe del Departamento Post Cierre y Mantenimiento de la Gerencia de Operaciones y, estando a los informes



Devolvemos vida al planeta

emitidos por el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, y a la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Jefe del Departamento Post Cierre y Mantenimiento, Gerente Legal y Gerente de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional de Servicios N° 01 del “*Servicio de mantenimiento post cierre de los proyectos a cargo de AMSAC en el departamento de Cajamarca*”, por el monto de S/. 317, 932.15 soles incluido I.G.V. que representa el 17.88% del monto del contrato original, atendiendo a los fundamentos contenidos en los Informes Técnico y Legal que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer, de ser el caso, que el Administrador de Contrato: (i) cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, (ii) comunique la autorización del presente adicional a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y sus informes de sustento al Contratista JLA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación establecidas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General

CELD